



RESOLUCION N° GAD-MI-146-2020-SG

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que,** el literal y) del Art. 57 del COOTAD establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- Que,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.
- Que,** el Art. (...) - (Agregado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 759-S, 20-V-2016).- Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.
- Que,** la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos,



por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, a través de acuerdo ministerial N. 00126-2020, la Ministra de Salud, resuelve declarar la EMERGENCIA SANITARIA en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través del Decreto N°. 1017 del 16 de marzo de 2020 dispuso en el territorio ecuatoriano el Estado de Excepción por Calamidad Pública, por los casos confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, restringiéndose derechos de los ciudadanos, y la suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado

Que, de acuerdo con el literal b) de artículo 6 del Decreto N. 1017 del 16 de marzo de 2020, se establece que: "(...) se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos, y otros servicios"; en ese sentido, de acuerdo con las competencias de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales, le corresponde al Gobierno local del cantón San Miguel de Ibarra y sus empresas públicas, garantizar la continuidad de los servicios públicos que prestan, para lo que deberá establecer los mecanismos necesarios de prevención y seguridad para los y las trabajadores y servidoras públicas.

Que, con fecha 19 de marzo la Corte Constitucional del Ecuador emite dictamen favorable de constitucionalidad del decreto ejecutivo N° 1017-2020, y determinó también aspectos que las autoridades públicas deben observar durante su aplicación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 0009-2020 del Ministerio de Salud Pública de fecha: 12 de mayo del 2020, se resuelve extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No 00126 del 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial No 160 del 12 de marzo del 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Que, mediante Resolución Administrativa N. 246-GAD-I-2020, de 23 de marzo de 2020, la MSc. Andrea Scacco Carrasco. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra resolvió: "Artículo 1. Declarar en Emergencia Sanitaria al territorio del Cantón San Miguel de Ibarra, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-2019, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación



de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el cantón Ibarra. (...)

- Que,** la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la administración tributaria del Impuesto a la Patente Municipal fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 204 del 2 de enero del 2020.
- Que,** el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 15 de mayo de 2019, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";
- Que,** el 26 de agosto del 2020, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ibarra se instaló en sesión ordinaria virtual a través del link <https://us02web.zoom.us/j/86939285114?pwd=cDNGT1pWMIl5dFAyTG00bGlva1Z4dz09> ; para tratar de entre los puntos del orden del día el siguiente **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA ADITIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN IBARRA;**
- Que,** mediante Oficio Nro. IMI-AL-2019-214-M, la señora Alcaldesa Msc. Andrea Scacco Carrasco, delegó al señor Vicealcalde Crml. B. Marco Hadathy, para que presida la Sesión de Concejo Municipal del 26 de agosto de 2020.
- Que,** el Concejo Municipal en el desarrollo de la sesión respecto al contenido del artículo 1 de la Ordenanza Aditiva que Reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Ibarra resolvió aprobar la moción presentada por el señor Concejal Leonardo Yépez: "*Que el plazo para declarar y pagar el impuesto a la patente municipal sea para los años 2020, 2021, 2022 y 2023*";

El Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", **RESOLVIÓ con 9 votos a favor:**

Aprobar en primer debate la Ordenanza Aditiva que Reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Ibarra.

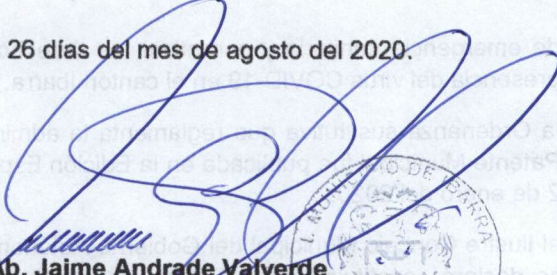
La Secretaría del Ilustre Concejo Municipal procederá a realizar la publicación de la presente resolución en la página web oficial del GAD a efectos de dar cumplimiento con el principio de publicidad de la información pública establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Dado en la ciudad de Ibarra, a los 26 días del mes de agosto del 2020.

Lo certifico.


Ab. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA.

